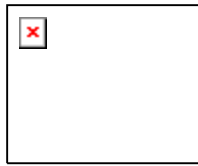


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00160.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LUIS ALFONSO ÁLZATE CASTILLO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$2.250.00 M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2011.
- 1.2. \$285.000.00 M/cte. por concepto de diecinueve (19) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2011 a marzo de 2013, cada una por valor de \$15.000.00.
- 1.3. \$192.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$16.000.00.
- 1.4. \$423.800.00 M/cte por concepto de “cuota extraordinaria cerramientos” del mes de mayo de 2013.
- 1.5. \$10.000.00 M/cte por concepto de “multa cuota de administración” del mes de junio de 2013.
- 1.6. \$2.000.00 M/cte por concepto de “multa cuota de administración” del mes de julio de 2013.
- 1.7. \$2.000.00 M/cte por concepto de “multa cuota de administración” del mes de diciembre de 2013.

- 1.8. \$216.000.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$18.000.oo.
- 1.9. \$247.000.oo M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$19.000.oo.
- 1.10. \$18.000.oo M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de “*multa cuota de administración*” comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2015, cada una por valor de \$2.000.oo.
- 1.11. \$220.000.oo M/cte. por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$20.000.oo.
- 1.12. \$24.000.oo M/cte por concepto de “*multa cuota de administración*” del mes de diciembre de 2016.
- 1.13. \$6.000.oo M/cte por concepto de “*multa cuota de administración*” del mes de marzo de 2017.
- 1.14. \$264.000.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$22.000.oo.
- 1.15. \$28.250.oo M/cte por concepto de “*cuota conciliación*” del mes de septiembre de 2017.
- 1.16. \$336.000.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$28.000.oo.
- 1.17. \$319.000.oo M/cte. por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$29.000.oo.
- 1.18. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.19. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

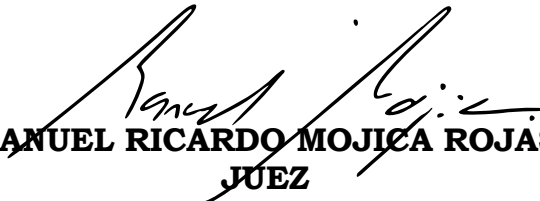
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 50, FIJADO HOY 21 DE ABRIL DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de3babcb02ef590d134acf2016b7c6551fbce97d11a92970cdcd4f878e25fa**

Documento generado en 20/04/2021 09:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>